

## **ACUERDOS ADOPTADOS JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS 2018**

### **Primero.- Aprobación de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión de Indra Sistemas, S.A. y de su Grupo Consolidado correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2017.**

1. Aprobar las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión de Indra Sistemas, S.A., correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2017 formulados por el Consejo de Administración en su sesión de 19 de marzo de 2018.

A efectos de las prácticas aplicadas por la Sociedad en materia de gobierno corporativo se hace constar expresamente que en la Nota 38 de la Memoria Anual individual y en el apartado C.1.45 del Informe Anual sobre Gobierno Corporativo, que es parte integrante del Informe de Gestión, se detallan los compromisos asumidos por la Sociedad con sus altos directivos -incluidos los consejeros ejecutivos- para los supuestos de extinción de su relación contractual.

De las cuentas anuales formuladas resulta un beneficio después de impuestos de 91.533.755,38€.

2. Aprobar las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados del grupo de sociedades encabezado por Indra Sistemas, S.A., correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2017, formulados por el Consejo de Administración el 19 de marzo de 2018.

De las cuentas anuales consolidadas resulta un beneficio después de impuestos atribuidas a la Sociedad dominante por importe de 126.905 miles de euros.

### **Segundo.- Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 2017.**

Las cuentas anuales correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2017 formulados por el Consejo de Administración en su sesión de 19 de marzo de 2018 arrojan un resultado de beneficio después de impuestos de 91.533.755,38€.

Se propone que dicho resultado se aplique como sigue:

Resultado	91.533.755,38€
A Reserva Legal	111.411,12€
A Compensación de pérdidas de ejercicios anteriores	91.422.344,26€

### **Tercero.- Aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2017.**

Aprobar la gestión del Consejo de Administración realizada en el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2017.

### **Cuarto.- Nombramiento y reelección de consejeros.**

De conformidad con las propuestas e informes de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo:

4.1. Nombrar consejero por el plazo estatutario de 3 años, con la condición de consejero independiente y a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, a D. Ignacio Martín San Vicente. Los datos identificativos del consejero propuesto se harán constar a efectos de su inscripción en el Registro Mercantil.

4.2. Reelegir consejero por el plazo estatutario de 3 años, con la condición de consejero independiente y a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, a D. Enrique De Leyva Pérez. Los datos identificativos del consejero propuesto se harán constar a efectos de su inscripción en el Registro Mercantil.

4.3. Reelegir consejero por el plazo estatutario de 3 años, con la condición de consejero ejecutivo y a propuesta del Consejo de Administración, a D. Fernando Abril-Martorell Hernández. Los datos identificativos del consejero propuesto se harán constar a efectos de su inscripción en el Registro Mercantil.

4.4. Nombrar consejera por el plazo estatutario de 3 años, con la condición de consejera ejecutiva y a propuesta del Consejo de Administración, a Dña. Cristina Ruiz Ortega. Los datos identificativos de la consejera propuesta se harán constar a efectos de su inscripción en el Registro Mercantil.

4.5. Nombrar consejero por el plazo estatutario de 3 años, con la condición de consejero ejecutivo y a propuesta del Consejo de Administración, a D. Ignacio Mataix Entero. Los datos identificativos del consejero propuesto se harán constar a efectos de su inscripción en el Registro Mercantil.

### **Quinto.- Aprobación de la reorganización societaria del negocio de tecnologías de la información de Indra Sistemas y de otras sociedades del Grupo Indra, a los efectos de los artículos 160 f) y 511 bis 1. a) de la Ley de Sociedades de Capital.**

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 160 f) y 511 bis 1. a) de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar el proceso de reorganización societaria del negocio de tecnologías de la información ("TI") que tanto la propia Indra Sistemas como otras sociedades del Grupo Indra desarrollan actualmente, mediante las modificaciones

estructurales y demás operaciones que se indican a continuación:

- (i) segregación de la unidad económica de TI que actualmente es titularidad de Indra Sistemas a favor de su filial al 100% Indra Soluciones Tecnologías de la Información, S.L.U. ("**Indra Soluciones TI**") (la "**Segregación**");
- (ii) fusión por absorción por parte de Indra Soluciones TI (como sociedad absorbente) de las siguientes sociedades, todas ellas filiales (directa o indirectamente) al 100% de Indra Sistemas: (a) Tecnomcom Telecomunicaciones y Energía, S.A.U. ("**Tecnomcom**"), sociedad participada al 100% por Indra Sistemas; (b) Tecnomcom España Solutions, S.L.U. ("**TES**"), sociedad participada al 100% por Tecnomcom; (c) Tecnomcom Telefonía y Redes, S.L.U. ("**TTR**"), sociedad participada al 100% por Tecnomcom; y (d) Gestión Sexta Avenida, S.A.U. ("**Gestión Sexta Avenida**"), sociedad participada al 100% por Tecnomcom (la "**Fusión**");
- (iii) escisión total de Indra Software Labs, S.L.U. ("**Indra Software Labs**"), sociedad íntegramente participada por Indra Sistemas, con la consiguiente extinción de Indra Software Labs y división de su patrimonio en dos partes -factoría de software y "Servicios Tecnológicos Integrados"-, cada una de las cuales forma una unidad económica que se transmitirá en bloque, por sucesión universal, a favor respectivamente de Indra Producción Software, S.L.U. ("**Indra Producción Software**") e Indra Soluciones TI, ambas participadas al 100% por Indra Sistemas (la "**Escisión Total**" y, conjuntamente con la Segregación y la Fusión, las "**Modificaciones Estructurales**"); y
- (iv) tras la ejecución de las Modificaciones Estructurales, aportación por Indra Sistemas a la sociedad Indra Holding Tecnologías de la Información, S.L.U. ("**Indra Holding TI**"), sociedad participada al 100% por Indra Sistemas, de las participaciones accionariales de las distintas sociedades de Grupo Indra que desarrollan las actividades propias del negocio TI, de manera que Indra Holding TI será la sociedad tenedora de todas las sociedades de Grupo Indra que desarrollan el referido negocio TI (la "**Filialización del Negocio TI**"). Las operaciones necesarias para la Filialización del Negocio TI incluyen la realización sucesivamente de las siguientes aportaciones no dinerarias y, en su caso, transmisiones de participaciones bajo cualquier otro título jurídico (las "**Aportaciones**"), así como cualesquiera otras que sean necesarias al objeto de completar la Filialización del Negocio TI:
  - a. aportación por Indra Sistemas a favor de Indra Soluciones TI del 100% del capital social de Indra Producción Software, una vez ampliado el capital social de Indra Producción Software tras la ejecución de la Escisión Total;

- b. aportación (y, en su caso, transmisión bajo cualquier otro título jurídico) por Indra Sistemas a favor de Indra Soluciones TI, Indra Business Consulting, S.L.U. ("**Indra Business Consulting**"), Indra BPO, S.L.U. ("**Indra BPO**") y, en su caso, Indra BPO Servicios, S.L.U. ("**Indra BPO Servicios**") del 100% del capital social de las sociedades extranjeras del Grupo Indra que desarrollan el negocio internacional de TI;
- c. aportación (y, en su caso, transmisión bajo cualquier otro título jurídico) por Indra Sistemas a favor de Indra BPO de las participaciones de Indra BPO Servicios que, en su caso, Indra Sistemas pudiera adquirir como consecuencia de las operaciones previstas en el apartado (b) anterior;
- d. aportación por Indra Sistemas a favor de Indra Holding TI del 100% del capital social de Indra Soluciones TI (una vez ampliado el capital social de Indra Soluciones TI tras la ejecución de las operaciones previstas en los apartados (a) y (b) anteriores), Indra Business Consulting, Indra BPO y Paradigma Digital, S.L.U.; y
- e. aportación y, en su caso, transmisión bajo cualquier otro título jurídico, por Indra Sistemas o por cualquier sociedad del Grupo Indra, a favor de Indra Holding TI (o de cualquier sociedad participada, directa o indirectamente, por Indra Holding TI) de participaciones en el capital social de cualesquiera otras sociedades en las que participe (directa o indirectamente) Indra Sistemas y que desarrollan el negocio TI.

**Sexto.- Aprobación de la segregación en la que participan Indra Sistemas, S.A. (como Sociedad Segregada) e Indra Soluciones Tecnologías de la Información, S.L.U. (como Sociedad Beneficiaria) de conformidad con el Proyecto Común de Modificaciones Estructurales aprobado por los respectivos órganos de administración.**

Aprobar la operación de segregación de una unidad económica de Indra Sistemas, S.A. (la "**Sociedad Segregada**" o "**Indra Sistemas**") (formada por la parte del patrimonio que compone la unidad económica de tecnologías de la información que actualmente es titularidad de Indra Sistemas) a favor de su filial íntegramente participada Indra Soluciones Tecnologías de la Información, S.L.U. (la "**Sociedad Beneficiaria**").

**(a) Aprobación del Balance de Segregación**

De conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 36.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales ("**LME**"), aprobar íntegramente y sin reserva de ninguna clase como balance de segregación (el "**Balance de Segregación**") el

balance de Indra Sistemas, S.A. cerrado a 31 de diciembre de 2017, Balance correspondiente a las Cuentas Anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2017, Cuentas Anuales aprobadas por la Junta General de Accionistas bajo el punto primero del orden del día anterior.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 LME, se hace constar que el referido Balance de Segregación ha sido verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad. El Balance de Segregación no contiene modificaciones de las valoraciones.

### **(b) Aprobación de la operación de Segregación**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.1 LME, aprobar la operación de segregación, que implica: (i) el traspaso en bloque por sucesión universal de una parte (que forma una unidad económica) del patrimonio de la Sociedad Segregada (que no se extingue) a la Sociedad Beneficiaria; y (ii) el aumento por la Sociedad Beneficiaria de su capital social en la cuantía que proceda a fin de permitir que la Sociedad Segregada reciba las participaciones creadas por la Sociedad Beneficiaria.

La Sociedad Beneficiaria, Indra Soluciones Tecnologías de la Información, S.L.U., está íntegramente participada, de forma directa, por la Sociedad Segregada. Por ello, la operación constituye un supuesto de segregación especial a la que, de conformidad con las remisiones efectuadas por los artículos 52 y 73.1 LME, le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 49 del mismo texto legal y, en su virtud, no requiere de informe de administradores ni informes de expertos. No obstante lo anterior, la Sociedad Segregada solicitó al Registro Mercantil de Madrid la designación de un experto independiente para que éste emitiera el correspondiente informe sobre el proyecto común de modificaciones estructurales, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 LME. PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. fue designado como experto independiente por el Registro Mercantil y emitió el correspondiente informe sobre el Proyecto Común de Modificaciones Estructurales en fecha 26 de abril de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 LME, en el que concluye que el valor asignado al patrimonio aportado en la Segregación (así como en la Fusión y en la Escisión Total -tal y como se definen en el acuerdo Quinto anterior que también son objeto del referido informe-) es, por lo menos, igual al importe de los aumentos de capital más prima de asunción que se producen en las sociedades beneficiarias de cada una de las referidas operaciones (el **"Informe de Experto"**). El Informe de Experto ha sido insertado en la página web de Indra Sistemas ([www.indracompany.com](http://www.indracompany.com)).

A estos efectos, se aprueban tanto el proyecto común de modificaciones estructurales (el **"Proyecto Común"**), suscrito en fecha 26 de abril de 2018 por todos los miembros de los órganos de administración de las sociedades participantes en el mismo, como la operación de segregación, ajustándose

estrictamente al mismo. El Proyecto Común se transcribe parcialmente a continuación a los efectos de cumplir con el artículo 228.1 del Reglamento del Registro Mercantil ("**RRM**"), expresando de esta manera las circunstancias necesarias previstas en dicho artículo, salvo por el contenido de sus anexos, debido a su extensión, y que se dan por reproducciones a los efectos oportunos:

## **1. "Identificación de las Sociedades que participan en la Segregación"**

### **1.1 Datos identificativos de la Sociedad Segregada:**

- (i) Denominación: *Indra Sistemas, S.A. (también denominada Indra Sistemas o la "Sociedad Segregada").*
- (ii) Tipo Social: *Sociedad Anónima.*
- (iii) Domicilio: *Avenida de Bruselas 35, Alcobendas (Madrid).*
- (iv) Datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil: *Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 865, Folio 28, hoja M-11339.*

### **1.2 Datos identificativos de la Sociedad Beneficiaria de la Segregación:**

- (i) Denominación: *Indra Soluciones Tecnologías de la Información, S.L.U. (también denominada Indra Soluciones TI o la "Sociedad Beneficiaria de la Segregación").*
- (ii) Tipo Social: *Sociedad Limitada.*
- (iii) Domicilio: *Avenida de Bruselas 35, Alcobendas (Madrid).*
- (iv) Datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil: *Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 37172, Folio 35, Hoja M-663401.*

**1.3** *La Sociedad Segregada y la Sociedad Beneficiaria de la Segregación serán conjuntamente referidas como las "Sociedades Participantes en la Segregación".*

## **2. Balances de Segregación**

**2.1** *A los efectos previstos en el artículo 36 LME, los balances de segregación serán los siguientes:*

- (i) *Sociedad Segregada: el balance cerrado a 31 de diciembre de 2017, el cual forma parte de las cuentas anuales que se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas de Indra Sistemas de 2018.*

(ii) *Sociedad Beneficiaria de la Segregación: el balance cerrado a 31 de marzo de 2018.*

2.2 *De conformidad con lo previsto en el artículo 37 LME, se hace constar que Indra Sistemas tiene la obligación de auditar sus cuentas anuales. Indra Soluciones TI no tiene la obligación de auditar sus cuentas anuales.*

### **3. Fecha de efectos contables de la Segregación**

3.1 *La Segregación tendrá efectos contables a partir del 1 de enero de 2018, conforme a lo previsto en el Plan General de Contabilidad.*

### **4. Prestaciones accesorias, derechos especiales y títulos distintos de los representativos del capital**

4.1 *A los efectos de las menciones 3ª y 4ª del artículo 31, por remisión del artículo 74 LME, se hace constar que:*

(i) *No existen prestaciones accesorias ni aportaciones de industria en las Sociedades Participantes en la Segregación, por lo que la Segregación no tendrá incidencia alguna sobre las mismas, ni procede el otorgamiento de ninguna compensación.*

(ii) *No existen en las Sociedades Participantes en la Segregación titulares de derechos especiales o tenedores de títulos distintos de los representativos de capital, por lo que no procede el otorgamiento de derechos ni opciones de ninguna clase.*

### **5. Ventajas atribuidas a los administradores y expertos independientes**

5.1 *Dado que la Sociedad Beneficiaria de la Segregación es una sociedad de responsabilidad limitada y, además, se halla íntegramente participada, de forma directa, por la Sociedad Segregada, en virtud de lo dispuesto en los artículos 52.1, 77 y 78 LME, la Segregación no requiere informe de experto independiente.*

5.2 *Sin perjuicio de lo anterior, y tal y como se identifica en los apartados 4.2 (ii), 4.6 (ii) y 4.10 (ii) de la Sección I anterior, todas las sociedades participantes en este Proyecto Común de Modificaciones Estructurales y, en particular, las Sociedades Participantes en la Segregación han decidido solicitar al Registro Mercantil el nombramiento de un experto independiente a los efectos de emitir el correspondiente informe.*

5.3 *No se atribuirán ventajas de ningún tipo en la Sociedad Beneficiaria de la Segregación a los administradores de las Sociedades Participantes en la Segregación ni al experto independiente.*

## **6. Modificaciones estatutarias**

6.1 *Por razón de la Segregación no será necesaria modificación alguna de los estatutos sociales de la Sociedad Beneficiaria de la Segregación, salvo por lo que se refiere a la modificación del artículo relativo al capital social, que será objeto de modificación para adecuarse al aumento de capital a que se refiere el apartado 8 siguiente.*

6.2 *En el **Anexo C** se adjuntan los estatutos sociales de la Sociedad Beneficiaria de la Segregación a los efectos de cumplir con lo previsto en la mención 8ª del artículo 31 LME. Dicho **Anexo C** contiene los estatutos sociales de Indra Soluciones TI resultantes tras la ejecución de la totalidad de las Modificaciones Estructurales. Es decir, recogiendo los sucesivos aumentos de capital a los que se refiere (i) el apartado 8 siguiente en el marco de la Segregación; (ii) el apartado 7 de la Sección III a continuación en el marco de la Fusión; y (iii) el apartado 9 de la Sección IV más adelante en el marco de la Escisión Total.*

## **7. Designación de los elementos del activo y pasivo que se transmiten a Indra Soluciones TI con ocasión de la Segregación**

7.1 *Los elementos patrimoniales de la Sociedad Segregada que, como unidad económica, se transmiten a la Sociedad Beneficiaria de la Segregación, son todos aquellos afectos, directa o indirectamente, al negocio de TI, integrado por las siguientes actividades:*

(i) *Oferta y comercialización de soluciones propias (entendidas como aquellas tecnologías y soluciones desarrolladas internamente por Indra Sistemas que, posteriormente, se comercializan a terceros) y de terceros (entendidas como aquellas tecnologías y soluciones desarrolladas por terceros que Indra Sistemas tiene capacidad de implantar y gestionar), incluyendo la división de consultoría de Indra Sistemas conocida como Minsait especializada en soluciones digitales para ayudar a los clientes a tener una posición favorable ante la transformación digital.*

(ii) *Las actividades conocidas como Centro Desarrollo Global - Information Technology Outsourcing (“CDG ITO”), que engloban todo lo relativo al ámbito de la externalización de servicios de TI.*

(iii) *Las actividades conocidas como Centros de Desarrollo Global (“CDG’s”), que son centros dedicados al desarrollo de software que realizan dicha actividad como un proceso industrial, definible, repetible y medible, en un entorno de alta productividad.*

- 7.2 *A efectos de lo dispuesto en el artículo 74 1º LME, la designación y reparto de dichos elementos patrimoniales, con los correspondientes elementos del activo y del pasivo, se incluye en el **Anexo A**.*
- 7.3 *De este modo, Indra Soluciones TI se subrogará en la posición contractual de Indra Sistemas respecto de los contratos de los que ésta sea parte y que se encuentren afectos a la unidad económica objeto de la Segregación indicada en el anterior apartado 7.1.*
- 8. Aumento de capital en Indra Soluciones TI**
- 8.1 *Como consecuencia de la Segregación se producirá una alteración en la composición del patrimonio de la Sociedad Segregada, la cual no reducirá su capital porque, conforme al artículo 71 LME, recibirá las participaciones de la Sociedad Beneficiaria de la Segregación a cambio de la unidad económica segregada.*
- 8.2 *A tal efecto, en contraprestación del valor real (o razonable) de la unidad económica segregada, la Sociedad Beneficiaria de la Segregación ampliará su capital social, fijado en la cuantía de TRES MIL EUROS (3.000.-€), hasta la cifra de NUEVE MILLONES TRES MIL EUROS (9.003.000.-€), es decir, lo aumentará en la cuantía de NUEVE MILLONES DE EUROS (9.000.000.-€), para lo cual se crearán como representativas del indicado aumento de capital NUEVE MILLONES (9.000.000) de participaciones sociales indivisibles y acumulables de UN EURO (1.-€) de valor nominal cada una de ellas, totalmente asumidas y desembolsadas, que seguirán en numeración correlativa a las ya existentes, por lo que estarán numeradas del 3.001 al 9.003.000, ambos inclusive.*
- 8.3 *La prima de asunción asciende a un importe total conjunto de TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS Y CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (317.912.394,49.-€). En consecuencia el importe total de capital social y prima de asunción asciende a TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS Y CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (326.912.394,49.-€). La prima de asunción correspondiente a cada participación social de nueva creación será la resultante de dividir la prima de asunción total entre el número total de nuevas participaciones sociales.*
- 8.4 *No procede entregar a la Sociedad Segregada complemento alguno en dinero por necesidades de redondeo ni regular procedimiento de canje de títulos.*
- 8.5 *Las nuevas participaciones sociales se atribuirán íntegramente a la Sociedad Segregada, es decir, Indra Sistemas, y darán derecho a*

*participar en las ganancias sociales de la Sociedad Beneficiaria de la Segregación a partir de la fecha en que se haya inscrito la escritura de Segregación en el Registro Mercantil de Madrid.*

**9. Consecuencias de la Segregación sobre el empleo, impacto de género en los órganos de administración e incidencia en la responsabilidad social de la empresa**

9.1 *A los efectos de lo previsto en el artículo 31.11ª LME, se incluyen a continuación las consideraciones tenidas en cuenta por los órganos de administración de las Sociedades Participantes en la Segregación para afirmar que la Segregación no comporta ninguna consecuencia sobre el empleo, ni tiene impacto de género en los órganos de administración ni incide, tampoco, sobre la responsabilidad social de las Sociedades Participantes en la Segregación.*

A. *Posibles consecuencias de la Segregación en relación con el empleo*

9.2 *Conforme a lo previsto en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, la Segregación es calificable como un supuesto de "sucesión de empresa". En este sentido, tras la citada Segregación, la Sociedad Beneficiaria de la Segregación se subrogará, sin solución de continuidad, en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de la totalidad de los trabajadores de la Sociedad Segregada afectos a la unidad económica objeto de la Segregación.*

9.3 *Tal subrogación supondrá que a los referidos trabajadores les serán reconocidas y mantenidas sus actuales condiciones de trabajo, categoría profesional, salario, antigüedad y demás derechos adquiridos. Asimismo, no se adoptarán medidas laborales respecto de dichos trabajadores como consecuencia de la Segregación.*

B. *Eventual impacto de género en los órganos de administración*

9.4 *No está previsto que, con ocasión de la Segregación, se produzcan cambios en la estructura de los órganos de administración de las Sociedades Participantes en la Segregación desde el punto de vista de su distribución por géneros. De igual manera, la Segregación no modificará la política que ha venido gobernando esta materia en las Sociedades Participantes en la Segregación.*

C. *Incidencia de la Segregación en la responsabilidad social de la empresa*

9.5 *No cabe esperar que la actual política de responsabilidad social de la*

*Sociedad Segregada ni de la Sociedad Beneficiaria de la Segregación vaya a sufrir modificaciones de ningún tipo como consecuencia de la Segregación.*

## **10. Régimen fiscal aplicable**

*10.1 Cumpliéndose en la presente Segregación los requisitos establecidos en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, relativo al régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social, a la presente Segregación le es de aplicación dicho régimen fiscal especial.*

*10.2 A tal efecto, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa del Impuesto sobre Sociedades, la Sociedad Beneficiaria de la Segregación comunicará la realización de la presente Segregación a los órganos competentes de la Administración Tributaria, una vez que dicha Segregación haya sido inscrita en el Registro Mercantil.”*

Se hace constar que el Proyecto Común incluye también las operaciones de Fusión y Escisión Total referidas en el punto Quinto del Orden del día anterior, relativas a sociedades participadas directa e indirectamente por Indra Sistemas, S.A. Sin perjuicio de la aprobación de las referidas operaciones de Fusión y Escisión Total por los socios y accionistas únicos (según sea el caso) de cada una de las sociedades intervinientes en las mismas, se aprueba igualmente a los efectos oportunos la realización de las referidas operaciones de Fusión y Escisión Total.

Se hace constar que (i) la administración de la Sociedad Beneficiaria, esto es, Indra Soluciones TI seguirá encomendada a los dos Administradores Solidarios que lo son a día de hoy; y (ii) la Sociedad Beneficiaria no tiene obligación de auditar sus cuentas.

### **(c) Régimen Fiscal**

Según se indica en el Proyecto Común, cumpliéndose en la presente operación de segregación los requisitos establecidos en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, relativo al régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social, a la presente operación de segregación le es de aplicación dicho régimen fiscal especial. A tal efecto, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa del Impuesto sobre Sociedades, la Sociedad Beneficiaria comunicará la realización de la presente operación de segregación a los órganos competentes de la Administración Tributaria, una vez que dicha segregación haya sido inscrita en el Registro Mercantil.

### **(d) Delegación de facultades en relación con la Segregación**

Facultar al Presidente, al Secretario y al Vicesecretario del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos indistintamente, actuando en nombre y representación de la Sociedad (de forma individual o en coordinación, según su apreciación, con la otra sociedad participante en la segregación), pueda:

- (i) informar a los trabajadores de la Sociedad sobre la segregación y, en general, cumplir con la Disposición Adicional Primera LME y los arts. 44 y 64 del Estatuto de los Trabajadores;
- (ii) llevar a cabo cualesquiera actos o gestiones ante personas físicas o jurídicas, públicas o privadas de cualquier nacionalidad (p.ej., el Registro Mercantil, el de la Propiedad o cualesquiera otros registros) que estime oportuno, tales como, por ejemplo:
  - publicar el acuerdo de segregación, de conformidad con lo previsto en el artículo 43.1 LME, una vez en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de gran circulación en la provincia en la que la Sociedad Segregada y la Sociedad Beneficiaria tienen sus domicilios; y
  - prestar las garantías a satisfacción de los acreedores que ejerciten su derecho de oposición o conseguir que se preste fianza solidaria por una entidad de crédito, todo ello en los términos previstos en el artículo 44 LME.
- (iii) tomar cualesquiera acuerdos y negociar y suscribir cualesquiera documentos públicos o privados, necesarios o convenientes según la ley aplicable para inscribir y, en general, ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, y cualesquiera hechos derivados de dichos acuerdos. Lo anterior incluye, a título enunciativo, comparecer ante fedatario público de su elección para otorgar la o las correspondientes escrituras, con los pactos y declaraciones que fueran convenientes, pudiendo incluso:
  - aclarar o subsanar cualesquiera de los extremos incluidos en el acta o actas cuyos acuerdos eleve a público;
  - otorgar las escrituras de subsanación, complementarias o aclaratorias que, en su caso, procedan hasta obtener la inscripción de la segregación en el Registro Mercantil; o
  - solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos relevantes, si el mismo no accediera a su inscripción total."

### **Séptimo.- Aprobación de la modificación de la política de remuneraciones de los consejeros aplicable para los ejercicios 2018, 2019 y 2020.**

Aprobar, de conformidad con lo establecido en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital y conforme a la propuesta motivada aprobada por el Consejo de Administración, a la que acompaña el preceptivo informe de la Comisión de Nombramientos, Remuneraciones y Gobierno Corporativo, la modificación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros 2018-2020 de la Sociedad, que queda establecida en los términos que recoge el documento puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de esta Junta General de Accionistas.

### **Octavo.- Votación consultiva del Informe Anual de Remuneraciones 2017.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 27.6 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad y en el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar el Informe Anual de Remuneraciones 2017, que fue formulado por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, en su sesión de 19 de marzo de 2018.

Dicho Informe se somete a votación consultiva de la Junta General.

### **Noveno.- Autorización para la entrega de acciones a consejeros ejecutivos y altos directivos.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 219 la Ley de Sociedades de Capital, aprobar la entrega de acciones de la Sociedad a favor de los consejeros ejecutivos y de los altos directivos en concepto de Retribución a Medio Plazo y de Retribución Variable Anual, de conformidad con lo previsto en la Política de Remuneraciones que se somete a la aprobación de esta Junta en el punto 7º del Orden del Día así como en la Política de Remuneraciones aprobada para el período 2015-2017 en lo que se refiere a las acciones pendientes de entrega derivadas de la misma.

Las condiciones de la entrega de acciones son las siguientes:

- **Beneficiarios:** los consejeros ejecutivos y los miembros de la Alta Dirección de la Sociedad.
- **Número máximo de acciones:**

En cuanto a la Retribución a Medio Plazo será el que resulte de dividir el importe de 22.448m€ entre el precio medio de la acción en las 60 sesiones de Bolsa anteriores al 28 de junio de 2018, fecha de celebración de esta Junta General de Accionistas.

En cuanto a la Retribución Variable Anual será, para cada ejercicio, el que resulte de dividir el importe de 7.262 m€ entre el precio medio de la acción en las 30 sesiones de Bolsa anteriores a la fecha de asignación de las acciones, realizada por el Consejo de Administración, durante el primer trimestre de cada ejercicio natural.

- Plazo de duración:

En cuanto a la Retribución a Medio Plazo, las acciones se asignarán en julio de 2018 y se entregarán en el primer trimestre de 2021, una vez el Consejo y la Comisión de Nombramientos Retribuciones y Gobierno Corporativo hayan llevado a cabo la evaluación del cumplimiento de los objetivos correspondientes a esta Retribución a Medio Plazo.

En cuanto a la Retribución Variable Anual, las acciones se asignan anualmente en el primer trimestre de cada ejercicio, una vez el Consejo y la Comisión de Nombramientos Retribuciones y Gobierno Corporativo hayan llevado a cabo la evaluación del cumplimiento de los objetivos correspondientes a la Retribución Variable Anual. Las acciones asignadas se entregarán por terceras partes durante los tres siguientes ejercicios al de cada asignación.

- Valor de las acciones que se toma como referencia: el precio de mercado de la acción.

En cuanto a la Retribución a Medio Plazo será el precio medio de la acción en las 60 sesiones de Bolsa anteriores al 28 de junio de 2018, fecha de la Junta General de Accionistas.

En cuanto a la Retribución Variable Anual será en cada ejercicio el precio medio de la acción en las 30 sesiones de Bolsa anteriores a cada fecha asignación de las acciones.

- Vigencia: la presente autorización tendrá vigencia hasta la Junta General Ordinaria de Accionistas de 2021, dejando sin efecto la acordada por la Junta General de Accionistas celebrada el 25 de junio de 2015 en su punto 11º del orden del día

A efectos informativos se hace constar que, antes de la votación de este acuerdo y una vez determinado el precio medio de la acción en la forma prevista en el primer párrafo del apartado "Número máximo de acciones", se informará a los accionistas del número máximo de acciones que se podrán entregar en aplicación de la Retribución a Medio Plazo, distinguiendo entre el número máximo que podrá corresponder a cada uno de los consejeros ejecutivos y el que se podrá entregar al resto de beneficiarios.

Se hará constar que dicho número máximo de acciones se corresponde con el supuesto de máximo sobrecumplimiento (133%) de los objetivos de la Retribución a Medio Plazo determinados en la Política de Remuneraciones.

A efectos también informativos se deja constancia de que la Junta General de Accionistas de 2015 aprobó la entrega a favor de consejeros ejecutivos y altos directivos de un máximo de 2.212.212 acciones (para un importe máximo de RMP de 22.100 m€) en aplicación de las condiciones de la Retribución a Medio Plazo 2015-2017. De dicho número máximo autorizado se entregaron finalmente 1.191.818 acciones.

Esta información se incluirá en el acta de la Junta y en el correspondiente hecho relevante que se publique.

**Décimo.- Autorización y delegación de facultades para la formalización, inscripción y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta.**

Delegar en el Presidente del Consejo de Administración, en el Secretario del Consejo de Administración y en el Vicesecretario del Consejo para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda formalizar y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente Junta y en especial para la interpretación, subsanación, ejecución y desarrollo de los mismos. La facultad de subsanar comprenderá la posibilidad de hacer cuantas enmiendas y adiciones fueran necesarias o convenientes como consecuencia de observaciones o requerimientos de los organismos reguladores de los mercados de valores, las Bolsas de Valores, el Registro Mercantil y cualquier otra autoridad pública con competencias relativas a los acuerdos adoptados.